



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001-40-88-010-2022-00033-00 del LIBRO RADICADOR No. 017 que se lleva en este juzgado, instaurada por el señor **FREDDY EDUARDO ECHEVERRIA MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 8.753.060 quien actúa en nombre propio contra la **CLARO COLOMBIA.**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 07 de abril de 2022 siendo las 04:06 p.m. y está fue recibida vía al correo electrónico del Despacho el mismo día y año siendo a las 04:08 p.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la presente acción de tutela impetrada por el señor **FREDDY EDUARDO ECHEVERRIA MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 8.753.060 quien actúa en nombre propio contra la **CLARO COLOMBIA.**, con la finalidad que sean restablecidos los derechos fundamentales de al Habeas Data y al Buen nombre, y en consecuencia solicita; *"se Ordene al Gerente o Representante Legal de la empresa BANCO PICHINCHA S.A. o quien haga sus veces para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, ordene a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÈDITO Y CIFIN S.A.S. actualmente TRANSUNION, la eliminación de los datos negativos que figuran a mi nombre FREDDY EDUARDO ECHEVERRIA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 8.753.060 Expedida en SOLEDAD, con ocasión de una obligación de numeración interna según la accionada factura BI-0132094163"*, no obstante, lo anterior, el despacho encuentra, que la acción de tutela adolece de los siguientes defectos:

- 1- Que no existe claridad entre los hechos y pretensiones de la tutela, pues en los hechos se indica como accionado a la empresa CLARO COLOMBIA, mientras que tanto en las pretensiones como en el resto del cuerpo de la demanda de tutela se menciona como accionado al BANCO PICHINCHA.
- 2- Que en el acápite de pruebas se relacionan las siguientes: *"Fotocopia del derecho de petición radicado ante BANCO PICHINCHA y fotocopia de respuesta de fecha jueves, 23 de junio de 2021 por parte del BANCO PICHICHA"*, sin embargo, no se anexo ninguna de las pruebas ahí relacionadas, lo cual es indispensable para establecer si existe o no vulneración de derechos.
- 3- Que en el acápite de notificaciones, se indica como dirección de correo electrónico del BANCO PICHICHINCHA pgrstigo@tigo.com.co, de modo que se debe aclarar dicho correo, pues el enunciado corresponde a la empresa de telefonía TIGO COLOMBIA.

Ahora bien, Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el término de Tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que el señor **FREDDY EDUARDO ECHEVERRIA MARTINEZ**, corrija su solicitud osubsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no lo realiza dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Inadmítase la acción de Tutela presentada por el señor **FREDDY EDUARDO ECHEVERRIA MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 8.753.060 quien actúa en nombre propio contra **CLARO COLOMBIA**.

SEGUNDO. En consecuencia, concédase un término de tres (3) días para que subsane conforme la motivación.

TERCERO. Cumplido lo anterior, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,


MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ